

0000002
COPIA

NUMERO : (161) . -

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ,
DENOMINADA: "MAQUINAS HIDRAULICAS ZAMBRANO, MAQUIDRAZ CIA.
LTDA."; OTORGAN LOS SEÑORES: ING. MANUEL IGNACIO ZAMBRANO
CEDENO, LELIA YACQUELINE RODRIGUEZ AGUAS Y FIDEL ENVER
ZAMBRANO CEDENO . - . -

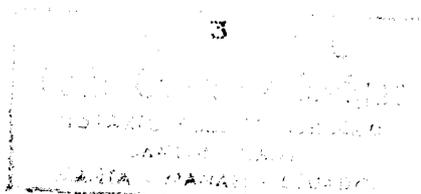
CUANTIA : S/.2'000.000,00 . -

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Miércoles
Cinco de Abril de mil novecientos noventa y cinco,
ante mi Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR, Notario Público
Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: Ingeniero MANUEL
IGNACIO ZAMBRANO CEDENO; LELIA YACQUELINE RODRIGUEZ AGUAS, y
FIDEL ENVER ZAMBRANO CEDENO, todos de estado civil casados, y
por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de H
edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta
ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a
quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus
respectivos Certificados de Votación de las últimas
elecciones, doy fé.- Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual proceden a celebrarla, me
entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público,
cuyo texto es el que sigue: SENOR NOTARIO.- En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de
Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que
se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
COMPARECIENTES: Al otorgamiento del presente Contrato de

ABOGADO
Raúl González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Constitución Social, Comparecen: a) Ingeniero MANUEL IGNACIO ZAMBRANO CEDENO, por sus propios derechos, mayor de edad, casado y domiciliado en Manta, Manabí; b) Señora LELIA YACQUELINE RODRIGUEZ AGUAS, por sus propios derechos, mayor de edad, casada y domiciliada en Manta, Manabí; y, c) Señor FIDEL ENVER ZAMBRANO CEDENO, por sus propios derechos, mayor de edad, casado y domiciliado en Manta, Manabí. Los comparecientes somos ecuatorianos, todos capaces en derecho para otorgar cualquier clase de acto o contrato; por lo que, en ejercicio de nuestra plena capacidad legal hacemos constar nuestro consentimiento para la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada; y, al efecto, otorgamos el presente Contrato de Constitución Social y procedemos a dictar los ESTATUTOS, a los que se someterá la Compañía que establecemos, los mismos que hemos aprobado el siguiente texto: CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, FINES Y DURACION: ARTICULO PRIMERO: Con domicilio principal en Manta, Provincia de Manabí, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación es: MAQUINAS HIDRAULICAS ZAMBRANO, MAQHIDRAZ CIA. LTDA.", que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes Estatutos y por los Reglamentos que se dicten. La Compañía tendrá la nacionalidad ecuatoriana, para todos los efectos Jurídicos y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o corresponsales en cualquier lugar del País, sometiéndose para ello a los requisitos y solemnidades legales. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía MAQUINARIAS HIDRAULICAS ZAMBRANO, MAQHIDRAZ CIA. LTDA., se organiza y constituye para realizar las siguientes

actividades: a) Importación, distribución y venta de Equipos, Accesorios, Repuestos, Herramientas y Maquinarias Hidráulicas b) Importación, distribución y venta de equipos, accesorios, repuestos, maquinarias e implementos necesarios para los sectores de las actividades de la Acuicultura, Pesca, Agricultura, y afines con los procesos hidráulicos. c) Importación, distribución y venta de equipos y aparatos eléctricos, electrónicos y de computación para manejo y control de los procesos hidráulicos, afines y otros. d) Distribución y venta de repuestos, herramientas y accesorios para toda clase de equipos y maquinarias hidráulicas, equipos y aparatos eléctricos, electrónicos y de computación; y, e) Representar a Compañías o personas naturales, nacionales o extranjeras, fabricantes o distribuidores de Equipos y Maquinarias Hidráulicas, repuestos, accesorios, equipos eléctricos, electrónicos, computación de las líneas a vender o distribuir. De modo general la Compañía estará facultada para ejercer toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, incluyendo la compra venta de bienes raíces que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad u objeto social. Así mismo podrá obtener y conceder líneas de crédito en las operaciones que realice, constituyendo o aceptando las cauciones, prendas o hipotecas que sean menester. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la Inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil. Tal plazo podrá ampliarse o reducirse, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, con una Votación no menor al setenta y cinco por ciento del Capital.



Social concurrente a la sesión, y el cumplimiento de las demás formalidades legales. CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS APORTACIONES. ARTICULO CUARTO: El Capital de la Compañía es de: DOS MILLONES DE SUCRETES (S/.2'000.000,00). Está formado por las aportaciones de los Socios y se divide en Doscientas (200) participaciones de Diez mil sucres cada una. ARTICULO QUINTO: Las participaciones que comprenden los aportes de Capital de la Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La Compañía entregará a cada Socio un Certificado de Aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Los Certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General; y, deberán contener todas las enunciaciones prescritas por la Ley. ARTICULO SEXTO: Las participaciones que corresponden al Socio en el Capital Social, podrán transferirse por acto entre vivos, en favor de otro u otros Socios o de terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del Capital Social en la respectiva Junta General. En dicha transferencia tendrán derecho preferente los demás socios, en proporción al valor de sus participaciones sociales. En lo demás, la transferencia deberá otorgarse por Escritura Pública, cumplir con lo dispuesto en la Ley Compañías y comunicarse dentro del plazo legal a la Superintendencia de Compañías o Intendencia de Compañías, para los fines pertinentes. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO SEPTIMO: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la

Junta General de Socios y la Administración corresponderá al Presidente y al Gerente General de la Compañía, en su caso. Cuando así lo resuelva la Junta General, en atención a la expansión, número de Socios y necesidades, se contará además, con un Organo de Fiscalización, funciones que serán ejercidas por un Comisario o Interventor. DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO OCTAVO.- La Junta General, formada por los Socios legalmenté convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía, que adoptará las resoluciones que le competen en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias, se realizarán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrá tratar, bajo pena de nulidad, los asuntos señalados en la Convocatoria. ARTICULO NOVENO: Las Convocatorias serán cursados por el Presidente o por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota escrita, dirigida a los Socios. De hallarse presente todo el Capital Social, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida e instalada, en cualquier tiempo y lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el Acta que lo contiene, bajo nulidad. El o los socios que representen, por lo menos el diez por ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador, la convocatoria a Junta

5
ABOCADO
Raúl González Melgar
 NOTARIO PUBLICO TERCERO
 CANTON MANTA
 MANTA - MANABI - ECUADOR

General de Socios, para tratar los asuntos que consten en la petición. Si el Administrador (Presidente o Gerente General) rehusare convocar o no convocare dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente o Intendente de Compañías y solicitar tal Convocatoria. ARTICULO DECIMO: En Primera Convocatoria la Junta, podrá constituirse válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del Capital Social. De no alcanzarse el Quorum en primera convocatoria, se extenderá una segunda, dentro de los ocho días siguientes y con la anticipación señalada, previniendo que la Junta se reunirá válidamente con el Número de Socios asistentes. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Salvo disposición legal o estatutaria en contrario, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos (mitad más uno), siempre que ésta alcance más del cincuenta por ciento del Capital Social. Sin embargo, para los Nombramientos de Presidente, Gerente General, Comisario o Interventor, se requerirá el voto afirmativo de no menos del sesenta por ciento del Capital Social. Si no se obtuviere esa mayoría en la primera reunión, se convocará a una segunda y, en ésta, las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del Capital que la represente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En las deliberaciones de la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. Los Socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de Apoderados. En este último evento, la representación o Poder se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder o con carácter general, por Escritura

Pública. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Acta de las sesiones de Junta General se extenderá en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, irán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una, en el margen por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, la Convocatoria, si lo hubiere una lista de asistentes, y los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO: Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones y deberes: a) Nombrar por el periodo de DOS AÑOS al Presidente y al Gerente General y, anualmente, cuando lo considere necesario; al Interventor o Comisario, a excepción del Comisario los demás dignatarios deberán tener la calidad de Socios. b) Aceptar las renunciaciones que le presenten los funcionarios de su elección, o removerlos por causas justificadas y señaladas en la Ley. c) Conocer y aprobar o desaprobar los Balances, Cuentas o Informes que le presente la Administración. d) Resolver sobre el reparto de las utilidades o beneficios alcanzados. e) Consentir por unanimidad, en la cesión o traspaso de los socios o a terceros. f) Autorizar a los administradores (Presidente o Gerente General) la compra de inmuebles y la constitución de cauciones. g) Decidir, sobre el aumento o disminución del Capital Social, la prórroga de duración, la disolución anticipada de la Compañía, su fusión o transformación en otra especie; y, en general, toda reforma al Contrato Social. h) Fijar, anualmente o cuando sea necesario los sueldos y gastos de representación del Presidente y Gerente General, así como



la remuneración del Comisario cuando fuere designado. i) Interpretar, en forma obligatoria, cualquier duda que se presentare en la aplicación de los presentes Estatutos; y, j) Resolver, con plenos poderes todos los asuntos atinentes de la marcha social de la Compañía, y ejercer todas las atribuciones señaladas en la Ley, en estos Estatutos y las que no se estuvieren atribuidas, en forma expresa, al Presidente o al Gerente General. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO QUINTO: El Presidente será elegido por la Junta General por el periodo de DOS AÑOS y podrá ser indefinidamente reelegido. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a sesiones de Junta General y Presidir las; b) Suscribir con el Gerente General los Certificados de Aportación; c) Cooperar con el Gerente General en la dirección y supervisión de las actividades y operaciones sociales; d) Suscribir con el Gerente General todos los actos y contratos que así lo decida la Junta General; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; y, f) Ejercer las demás atribuciones y deberes señaladas en la Ley y en estos Estatutos. DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Gerente General será designado por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS y podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta fijará la Cuantía de la caución o fianza para el desempeño de la función o eximirá al Gerente de prestar tal caución o fianza. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a sesiones de la

Junta General, en caso de no hacerlo el Presidente; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, salvo que se haya nombrado un Secretario Ad-hoc; c) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía; d) Cuidar que la contabilidad se lleve conforme a la Ley, y tomar a su cargo la Caja, valores, archivos y correspondencia de la Compañía; e) Presentar anualmente o cuando la Junta lo requiera, el Balance General, la Cuenta de Resultado o de Pérdidas o Ganancias y cualquier Estado Contable; así como informar anualmente, o cuando lo requiera la Junta, sobre la situación económica, financiera y administrativa de la Compañía; f) Girar los cheques que sean necesarios contra la Cuenta o Cuentas Bancarias de la Compañía; g) Suscribir, por sí, a nombre de la Compañía, bajo la denominación social todos los contratos y conjuntamente con el Presidente, cuando la Junta así lo haya decidido, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; h) Ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía; e, i) Ejercer las demás atribuciones y deberes determinados en la Ley y en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: La personería legal y la representación que corresponde ejercer al Gerente General se acreditará mediante el respectivo Nombramiento, debidamente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil; DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO.-- El Comisario o Interventor, junto con un suplente, será nombrado por la Junta General para el periodo de UN AÑO. Al Comisario o Interventor, cuando se acuerde su designación, le corresponderá ejercer las funciones de Supervisión,

W

ABOGADO
 José González Melgar
 NOTARIO PUBLICO MERCANTIL
 CANTON MANTA
 MANTUA - MANTUA - MANTUA

Fiscalización y Control de las operaciones sociales, con las facultades que al efecto le señalará la Junta General que lo designe. A tales fines podrá inspeccionar los Libros, cuentas, recibos y más documentos contables de la Compañía, formular las observaciones a los Balances e informar a la Junta de los resultados de su gestión.

CAPITULO CUARTO: DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: A propuesta del Gerente General, la Junta General Ordinaria acordará la distribución de las utilidades o beneficios alcanzados en el ejercicio, una vez que se haya hecho las deducciones y pagos de Ley en la siguiente forma: a) UN CINCO FOR CIENTO para integrar la Reserva Legal hasta que ésta alcance cuando menos, el veinte por ciento del Capital Social; b) Un CINCO FOR CIENTO para formar una Reserva Facultativa Especial, que servirá para futuras eventualidades y, c) EL NOVENTA FOR CIENTO restante, para ser distribuido entre los socios, a prórrata de sus participaciones sociales; o, si así lo decide la Junta, podrá formar en todo o en parte una cuenta especial, destinada a aumentar el Capital Social o a realizar nuevas inversiones; y,

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En caso de ausencia o falta del Presidente será reemplazado por el Gerente General. De igual modo, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De acordarse la disolución de la Compañía, ésta se pondrá en liquidación. Actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente General que estuvieren en ejercicio. En lo demás, se someterán a lo

dispuesto en la Ley de Compañías; y, ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, en una sola discusión, siempre que así lo resuelva la Junta General, con el voto requerido por la Ley. Los casos de duda o los no consultados en estos Estatutos, serán resueltos, con fuerza obligatoria, por la Junta General, que se celebrará con ese objeto. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, en una sola discusión. SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y PAGO DEL MISMO.- Los comparecientes declaramos en forma solemne y bajo nuestra responsabilidad que la suscripción del Capital Social de MAQUINAS HIDRAULICAS ZAMBRANO, MAQHIDRAZ CIA. LTDA. y los pagos en numerarios son como siguen: A.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL: El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito íntegramente así: 1) El Ingeniero Manuel Zambrano Cedeffo ha suscrito ciento noventa y ocho participaciones de Diez mil sucres cada una, es decir UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL SUCRES. 2) El señor Fidel Enver Zambrano Cedeffo ha suscrito una participación de Diez mil sucres, es decir DIEZ MIL SUCRES. 3) La señora Lelia Yacqueline Rodriguez Aguas ha suscrito una participación de Diez mil sucres, es decir DIEZ MIL SUCRES. Suman las suscripciones DOS MILLONES DE SUCRES. Es decir los socios han suscrito doscientas participaciones de diez mil sucres cada una, o sea, la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES que representa la totalidad del Capital Social de la Compañía, suscripción que ha sido aprobada y la aprobamos, una vez mas, para todos los fines legales; y, B.- PAGOS EN NUMERARIO; Las entregas o pagos en numerario



realizados por los socios en concepto de sus participaciones suscritas en el Capital Social, según el Comprobante de Depósito en la Cuenta Abierta en el Banco del Pacifico, con la denominación de; "Integración de Capital de "MAQUINAS HIDRAULICAS ZAMBRANO, MAQHIDRAZ CIA. LTDA." que se acompaña como habilitante, es como sigue; 1) Ing. Manuel Ignacio Zambrano Cedeno, ha pagado el cincuenta por ciento de sus participaciones, o sea: Novecientos noventa mil sucres. 2) Sra. Lelia Yacqueline Rodriguez Aguas ha pagado el cincuenta por ciento de sus participaciones o sea: Cinco mil sucres. 3) Sr. Fidel Enver Zambrano Cedeno, ha pagado el cincuenta por ciento de sus participaciones, o sea: Cinco mil sucres. SUMAN LOS PAGOS EN NUMERARIO: UN MILLON DE SUCRES. En suma, los socios han pagado por cuenta de sus participaciones la cantidad de UN MILLON DE SUCRES, que representa el cincuenta por ciento del Capital Social, debiéndose cancelar el cincuenta por ciento restante en el plazo de UN AÑO a partir de la fecha de su Registro en el Registro Mercantil; y, TERCERA: DECLARACIONES, IMPUESTOS Y AUTORIZACIONES: a) Los socios fundadores de la Compañía facultamos al Ing. MANUEL ZAMBRANO CEDENO para que solicite y tramite la aprobación del presente Contrato de Constitución y realice todas las diligencias que sean menester al efecto. Le autorizamos, además, para que afilie a la Compañía a la Cámara respectiva, la inscriba en el Registro Unico de Contribuyente, obtenga la patente Municipal y convoque a la Primera Junta General de Socios que abrá de elegir a los dignatarios de la Compañía; y, b) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero del

REPUBLICA DEL ECUADOR

000000

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

1 MAR 95

No Trámite 09008
Ciudad: PORTOVIEJO
FECHA: 27/02/95

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
MANABI - RECIBIDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

1.-MAQUINAS HIDRAULICAS ZAMBRANO MADHIDRAZ CIA. LTDA.

27 FEB 1995

ACEPTADA: BATIFICADA

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

RECEPCION N. SI
RECEPCION N. SI
RECEPCION N. SI

Victor Cevallos Vasquez
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

ABOGADO
Edui González Melgar
NOTARIO PUBLICO TERCERO
QUITON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO



BANCO DEL PACIFICO

MANTA, FEBRERO 20/95

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 6 - 00045
(" CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ")

Beneficiario **MAQUINAS HIDRAULICAS ZAMBRANO MAQHIDRAZ CIA. LTDA.**

Fecha de vencimiento MARZO 23/95	Dias Plazo 31	Interés Anual 53.50%
Valor del Depósito S/. 1'000.000,00	Valor del Interés S/. 46.069,00	Valor Total S/. 1'046.069,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario o por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

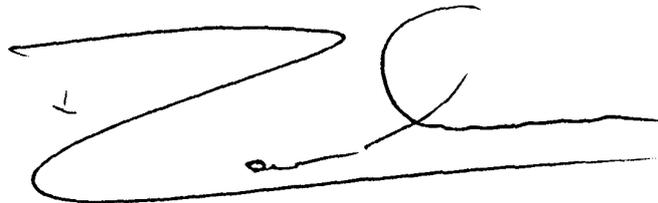
Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

**CUENTO A LA RETENCION
DEL INTERES ENTREGADO
POR LA LCC.**

Firma Autorizada
Ximena Núñez Maldonado

Decreto Número Setecientos treinta y tres de Agosto veintidós de mil novecientos setenta y cinco (Registro Oficial Ochocientos setenta y ocho de veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco) en actual vigencia, el presente Contrato de Constitución está exonerado de toda clase de Impuestos, incluyendo el de Registro. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de Ley, necesarias para la validez del presente Instrumento. (Firmado) Abogado Daniel Vite Coronel, con Matrícula Número Seiscientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor Legal. Se cumplieron los preceptos Legales, de acuerdo con la Ley. Esta Escritura se encuentra exonerada del pago de toda clase de Impuestos por disposición de Ley.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario en unidad de acto. Doy Fé .-



ING. MANUEL IGNACIO ZAMBRANO CEDENO

C.C. No. 130208160-7



FIDEL ENVER ZAMBRANO CEDENO .--

C.C. No. 130401062-0

Lelia de Rodríguez Aguas

LELIA YACQUELINE RODRIGUEZ AGUAS .--

C.C. No. 130339324-1

Raúl González Melgar
EL NOTARIO .--

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CON -
FIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA -
CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENT -
TO . EL NOTARIO . -

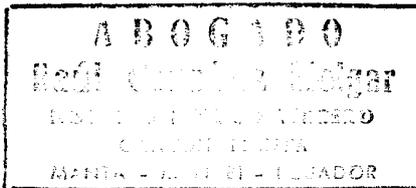
ABOGADO
Raúl González Melgar 14
NOTARIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR

Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que . . .

(NÚMERO)

al margen de la Matris de la presente Escritura; hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.95.4.2.10095, de fecha 17 de Mayo de 1995, autorizada por el señor Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de la Compañía "MAQUINAS HIDRAULICAS ZAMBRANO, MAQUIDRAZ CIA. LTDA.".- Manta, 03 de Julio de 1995. EL NOTARIO .-



Raúl González Aldagar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DENOMINADA " MAQUINAS HIDRAULICAS ZAMBRANO MAQUIDRAZ C.LTDA. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : ING. MANUEL IGNACIO ZAMBRANO CEDEÑO, LELIA YACQUELINE RODRIGUEZ AGUAS Y FIDEL ENVER ZAMBRANO CEDEÑO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (399) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO NOVECIENTOS-OCHENTA Y NUEVE (989) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NO 95-4-2-1-0095 DE FECHA : DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, POR EL SEÑOR DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 4 DE JULIO DE 1.995



Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta